



cada uno deba ocupar, ya sea por la suerte, ya a
por mayoría de edad, por mayor contribuyente o
por capacidad.

Muebro.

Sin embargo de que en la copia del acta de constitución
general de Muebro falta que se hubiesen sacado las
firmas del presidente y Secretarios rogandose al mo-
delo del reglamento, el Consejo opina puede aprobarse,
y que la esusa de D. Juan Eugenio Marquero es admisible
como comprendida en el caso 1.º art.º 22. de la ley municipal.

Vilches

Martín

Acosta

J. J.
Jefe político.
Martín
Acosta

Consejo del 22. de Noviembre de 1845.

Elecciones de
Ayuntamiento

El Consejo siguiendo el orden de las actas de elección
del Ayuntamiento para el año próximo, dió su dictamen
verbal del modo siguiente.

Armuña - Bayarque -
Clula del río - Tijola -
Urracal - Cheros -
Cobdar - Laroya -
Seron - Sierra -
Sufli -

Fue el Sr. Jefe político quien declaró la vali-
dez de las actas de Armuña, Bayarque, Cheros, Cob-
dar, Laroya, Clula del río, Seron, Sierra, Sufli, Tijola
y Urracal que se hallan conformes.

Purchena.

Fue así mismo puede aprobarse la de Purchena
y admitirse la esusa de Andrés Martínez Rivero
que acredita hallarse en el caso 1.º art.º 22. de
la ley municipal.
Que igual aprobación puede recaer al

Albánchez. } Acta de Albánchez, advirtiéndose al Alcalde que
para lo sucesivo la redacción de estos documentos
se sujetó al modelo circulado.

Bucares. } Fue también deben aprobarse las actas de Bucares
Somontrín. } y Somontrín y admitirse las causas de Manuel Peres
Jimenez concejal electo del primer pueblo y D.^o Jesús
Abosta del segundo como comprendidos en el caso 1.^o
art.^o 23. de la Ley Municipal.

Lifax. } Fue la elección de Lifax mereció la aprobación,
pero subsanándose previamente el defecto de la fal-
ta de firmas de los Secretarios escrutadores con que ha
debido ser autorizada la copia del acta, conforme al
modelo circulado.

Partalova. } En igual aprobación puede verse al acta de
Partalova, y en cuanto al empate ocurrido entre los
tres sujetos que han obtenido el mismo número de
votos, la mesa electoral decide la duda según el ar-
tículo 49. de la Ley, determinando el lugar que ca-
da uno debe ocupar, por suerte, mayoría de edad,
capacidad o por mayor contribuyente.

Huercaal-obera. } Cisto de nuevo el expediente sobre perforaciones
Sobre aguas del } que causan los poros abiertos á las inmediaciones
abasto público. } del caño á fuente que abastece de agua al pue-
blo de Huercaal-obera que con decreto de 30. de
Octubre último para á informe del Consejo al Sr.
Jefe político; y remitiendo acreditado que los citados
poros fueran abiertos con posterioridad á la
fuente pública del caño y en perjuicio de



esta misma, el Consejo en reparacion se debe á efecto la disposicion del Sr. Jefe politico.

Vilches

Martin Martin

Acosta

J. P.
Jefe politico
vilches.
Martin.
Acosta.

Consejo del 23 de Noviembre de 1845.

- Elecciones. } Vistos los actos de eleccion de Concepales para el año proxi-
- Lubrin = Bedan. } ximo el Consejo fue de dictamen que el Sr. Jefe politico
- Cuevas. } puede declarar la validez de los de Lubrin y Bedan.
- } Que igual aprobacion merecen los de Cuevas, subsa-
- } mandose el defecto que se nota de la falta de firmas
- } de los individuos de la mesa en la copia del acta; y que
- } respecto á las excusas presentadas solo puede ser admis-
- } sible la de D. Formas Martin Peru que acredita
- } los mayor de treinta años.
- Sorra. } Que tambien debe aprobarse el acta de Sorra, y que en cuan-
- } to la falta de firma de don secret.º en el acta del día 2º, en la
- } del 4º, y en la copia, por haberse ausentado, si ocurriese en la
- } sucesivo la mesa debe nombrar para que siempre este com-
- } pleteto el numero segun el art.º 1º de la Ley: la excusa pre-
- } sentada sea suficiente legal en bastante.

Vilches

~~Vilches~~

Martin Martin